



NOTIFICACIÓN POR EDICTO

LA SUSCRITA PROFESIONAL DE DEFENSA DEL GRUPO DE CONTROL DISCIPLINARIO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL

HACE SABER

Que en el expediente disciplinario No 023-2022, adelantado en contra de RICARDO VARGAS GARZÓN – Auxiliar de Servicios – para la época de los hechos, se dictó auto de apertura de investigación disciplinaria fechado 04 de mayo de 2023.

Que el día 05 de mayo de 2023¹, el 30 de junio de 2023², 11 de julio de 2023³, se enviaron comunicaciones citando al Señor RICARDO VARGAS GARZÓN, para proceder a la notificación personal de que trata el artículo 121 del Código General Disciplinario.

Que, ha transcurrido más de cinco (5) días siguientes a la entrega de la última comunicación, sin que el disciplinable haya comparecido ni autorizado la notificación por medios electrónicos.

Que, de conformidad con lo anterior, procede la notificación por edicto en los términos del artículo 127 del Código General Disciplinario.

Así las cosas, se fija el presente edicto para notificar al Señor **RICARDO VARGAS GARZÓN** la decisión adoptada mediante Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria de fecha 04 de mayo de 2023, adoptada en el expediente disciplinario No 023-2023, el cual en su parte resolutive indica lo siguiente:

III. RESUELVE

PRIMERO: *Ordenar la apertura de investigación disciplinaria en contra del servidor público **RICARDO VARGAS GARZÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No 79.977.190, auxiliar de servicios, adscrito al Grupo de Administración de Personal, para la época de los hechos (hoy Grupo de Talento Humano de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial), en los términos de los artículos 86, 211 y 212 de la ley 1952 de 2019, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.*

SEGUNDO: *Notificar personalmente la presente decisión al investigado **RICARDO VARGAS GARZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.977.190, indicándole los derechos consagrados en los artículos 110 y 112 idem, y advirtiéndole que contra la presente decisión no procede recurso alguno. Quien de considerarlo pertinente puede estar asistido por un apoderado de confianza.*

*Igualmente, informar al investigado **RICARDO VARGAS GARZÓN**, sobre los beneficios de la confesión o de la aceptación de cargos, de acuerdo con el contenido normativo del inciso tercero del artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, donde se establece en su parte pertinente lo siguiente: "(...) Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de*

¹ Folio 89-90 Cuaderno Original No 1.

² Folio 91 Cuaderno Original No 1.

³ Folio 116 Cuaderno Original No 1.



investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte. (...).”

TERCERO: **Decretar y practicar** las pruebas y diligencias que a continuación se relacionan de conformidad con lo establecido en los artículos 147 y s.s. de la Ley 1952 de 2019.

3.1. Solicitar al Grupo de Talento Humano de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, la siguiente información y documentación:

3.1.1. Certificación de la calidad de servidor público del Señor **RICARDO VARGAS GARZÓN**, para el año 2019 t 2020, en la cual conste:

- Nombre completo y documento de identidad.
- Última dirección registrada o conocida y correo electrónico personal.
- Cargo, grado y sueldo devengado para el año 2019 y 2020.
- Fecha de ingreso y del retiro, si es del caso.

3.1.2. Resolución de nombramiento y acta de posesión del último cargo desempeñado por parte del Servidor Público **RICARDO VARGAS GARZÓN** para el año 2019 y 2020.

3.1.3. Señalar cada una de las funciones de los cargos que desempeñó para el año 2019 y 2020, el señor **RICARDO VARGAS GARZÓN**.

3.1.4. Informar a este despacho si el señor **JAIME ALBERTO GIL OSPINA**, durante el año 2022 y 2023 ha presentado incapacidades médicas, en caso afirmativo allegar relación detallada y copia de cada una de estas.

3.2. Solicitar a la empresa de mensajería 4-72 soportes de entrega de la orden de servicios No 11647609 DEL 08/04/2019.

3.3. Solicitar al Coordinador del Grupo de Archivo Central, allegue copia de todas las anotaciones que se verifiquen sobre el ingreso o salida de las historias laborales de **CARLOS ALBERTO DULCE PEREIRA** identificado con la cédula de ciudadanía No 16.855.584 y el Señor **JAIME ORLANDO GALLÓN REMOLINA** identificado con la cédula de ciudadanía No 19.340.271.

3.4. Incorporar al expediente el registro de antecedentes disciplinarios del investigado, los cuales se imprimirán de la Página Web de la Procuraduría General de la Nación.

3.5. Incorporar al expediente el registro de antecedentes de responsabilidad fiscal del investigado, los cuales se imprimirán de la Página Web de la Contraloría General de la República.

3.6. Escuchar en declaración bajo la gravedad del juramento a la Señora **WENDY DAMARIS BARRETO BORBÓN**, Auxiliar para apoyo seguridad y defensa del Grupo de Talento Humano de esta Unidad Administrativa Especial, con el fin que relate las circunstancias de modo, tiempo y lugar en relación con los hechos que se investigan en estas diligencias.

3.7. Citar a rendir declaración bajo la gravedad del juramento a las personas que de una u otra forma tengan conocimiento de los hechos objeto de investigación disciplinaria.

3.8. Practicar las demás pruebas que surjan directamente de las anteriores, siempre que sean conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos.

CUARTO: Escuchar en diligencia de versión libre si es su deseo, al investigado **RICARDO VARGAS GARZÓN**, para que exponga sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales ocurrieron los hechos materia de esta investigación y ejerza su derecho de contradicción y defensa, si es su deseo. Igualmente, informándole que puede rendir esta por escrito.

QUINTO: Comunicar al investigado la fecha y hora de la práctica de las pruebas ordenadas, con el fin de que pueda ejercer su derecho de contradicción y defensa.



SEXTO: Comisionar a la Profesional de Defensa, **SILVIA AMPARO SÁENZ LUGO**, para que en el término establecido por la ley y con el lleno de las formalidades legales, practique las pruebas decretadas y adelante los trámites necesarios de impulso para la práctica de estas, así como las que surjan directamente de las que son objeto de la comisión y proyecte las decisiones que en derecho correspondan.

SÉPTIMO: Comisionar al respectivo Personero Municipal, el cual podrá sub comisionar, por el término de quince (15) días fuera de distancia, para que practique las pruebas y/o diligencias que deben efectuarse en sede diferente, previo cuestionario anexo y los soportes correspondientes, que serán tramitados por los profesionales, auxiliares o técnicos integrantes del Grupo de Control Disciplinario.

OCTAVO: Informar y comunicar a la Viceprocuraduría General de la Nación y, a la División de Relacionamiento con el Ciudadano de la Procuraduría General de la Nación, el inicio de la presente investigación disciplinaria, en los términos del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 5 de la Resolución número 456 del 14 de septiembre de 2017, expedida por la Procuraduría General de la Nación.

NOVENO: Téngase como pruebas las allegadas con la noticia disciplinaria.

DÉCIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ONCE: realizar, las notificaciones, comunicaciones a que haya lugar y los registros correspondientes en los archivos y bases de datos.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Se fija hoy 31 de julio de 2023, a las 8:00 de la mañana.

Silvia A. Sáenz Lugo.
Profesional de Defensa
Grupo de Control Disciplinario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN. Se desfija hoy 02 de Agosto de 2023, a las 5:00 pm de la tarde.

Silvia A. Sáenz Lugo.
Profesional de Defensa Comisionada
Grupo de Control Disciplinario